

PROGRAMA Y CREDITO PRESUPUESTARIO	EXPEDIENTE	ENTIDAD	CANTIDAD
01.19.00.01.11.76602.31G.0 Emigración Temporera	521/2005/11/01	MANCOMUNIDAD MUN. SIERRA CADIZ (VILLAMARTIN)	258.429, 00 €
01.19.00.01.11.48802.31G.8 Emigrantes Retornados	521/2005/11/05	ASOCIACION AGADER (SAN FERNANDO)	22.439, 58 €
01.19.00.01.11.48802.31G.8 Emigrantes Retornados	521/2005/11/06	ASOCIACIÓN PLUS ULTRA (CADIZ)	22.439, 58 €

Cádiz, 21 de octubre de 2005.- La Delegada (Por Decreto 21/1985), El Secretario General, José R. Galván de la Torre.

## 4. Administración de Justicia

### AUDIENCIA PROVINCIAL DE MALAGA

*EDICTO de la Sección Quinta dimanante del rollo de apelación núm. 564/2003. (PD. 4101/2005).*

NIG: 2906737C20030001726.  
 Núm. Procedimiento: Recurso de Apelación Civil (N) 564/2003.  
 Asunto: 500571/2003.  
 Autos de: Proced. Ordinario (N) 37/2002.  
 Juzgado de origen: Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 5 de Torremolinos.  
 Negociado: 3R.  
 Apelante: Dolores Páez Palomo.  
 Procurador: Magno Gómez, Eduardo.  
 Apelado: Centro Amaya, S.A.

#### EDICTO

Audiencia Provincial de Málaga 5.  
 Recurso: Rollo Apelación Civil 564/03.  
 Parte: Apelado.  
 Sobre Sentencia 29.7.05.

En el recurso referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

Vistos en grado de apelación, ante la Sección Quinta de esta Audiencia Provincial, los autos de juicio ordinario procedentes del Juzgado de Primera Instancia número Cinco de Torremolinos sobre diversos pronunciamientos seguidos a Instancia de doña Dolores Páez Palomo contra la entidad «Centro Amaya S.A.»; pendientes ante esta Audiencia en virtud de recurso de apelación interpuesto por la demandante contra la sentencia dictada en el citado juicio.

#### FALLAMOS

Que, estimando el recurso de apelación interpuesto por la representación de doña Dolores Páez Palomo contra la sentencia dictada en fecha dieciséis de diciembre de 2002 por el Juzgado de Primera Instancia número Cinco de los de Torremolinos en sus autos civiles 37/2002, debemos revocar y revocamos dicha resolución parcialmente en cuanto estimamos íntegramente la demanda. Así, manteniendo la declaración sobre el precio del contrato de compraventa, conde-

namos a la entidad demandada «Centro Amaya S.A.» a otorgar escritura pública de compraventa a favor de doña Dolores Páez Palomo y de sus dos hijos Juan Carlos y Christian sobre la finca inscrita en el Tomo 826, Libro 238 y número 9.894, urbana 355-4 del Registro de la Propiedad de Benalmádena. De no hacerlo la demandada en el plazo que prudencialmente le señale el Juzgado otorgará el Juez dicha escritura. Todo ello condenando a la demandada al abono de las costas de la Instancia y sin expresa atribución de las de esta alzada.

Notifíquese esta resolución en legal forma haciendo saber a las partes que contra la misma no cabe recurso ordinario alguno.

Devuélvanse los autos originales, con testimonio de ella, al Juzgado de su procedencia a sus efectos.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior resolución por el Ilmo. Sr. Magistrado Ponente, celebrándose audiencia pública. Doy fe.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte Apelado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto para llevar a efecto la diligencia de notificación de sentencia a Centro Amaya, S.A.

En Málaga a trece de octubre de dos mil cinco.- El Secretario Judicial.

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DOCE DE SEVILLA

*EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 558/2002. (PD. 4119/2005).*

NIG: 4109100C20020017604.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 558/2002. Negociado: 1.

## E D I C T O

Juzgado: Juzgado de Primera Instancia número Doce de Sevilla.

Juicio: Proced. Ordinario (N) 558/2002.

Parte demandante: El Monte.

Parte demandada: Naingás, S.L., y Narciso Moreno Troncoso.

Sobre: Proced. Ordinario (N).

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente.

## SENTENCIA NUM.

En Sevilla, a 28 de abril de 2004, vistos por doña M.<sup>a</sup> Fernanda Mirmán Castillo, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Doce de esta ciudad los presentes autos de juicio ordinario núm. 558/02-1.º seguidos a instancia de Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Huelva y Sevilla, representado en autos por la Procuradora doña Blanca Osés Giménez de Aragón y asistido por el Letrado don Francisco Ybarra Mencos, contra Entidad Naingás, S.L., y don Narciso Moreno Troncoso, en rebeldía.

## F A L L O

1. Estimo plenamente la demanda promovida por Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Huelva y Sevilla contra Entidad Naingás, S.L., y don Narciso Moreno Troncoso.

2. Declaro que Naingás y don Narciso Moreno Troncoso adeudan solidariamente a la parte actora la cantidad de 65.102,05 de principal, más 632,57 de intereses liquidados a 27.7.01 más demás intereses pactados hasta su pago.

3. Condeno a los demandados a estar y pasar por esta declaración y, en consecuencia, a que paguen a la parte actora la referida cantidad, con los intereses.

4. Condeno a la parte demandada al pago de las costas. Esta sentencia no es firme.

Contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de 5 días, mediante la presentación en este Juzgado de preparación de dicho recurso.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.E/.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de esta fecha el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 497.2 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto para llevar a efecto la diligencia de notificación de sentencia.

En Sevilla, a trece de octubre de dos mil cinco.- El/La Secretario/a Judicial.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. OCHO DE GRANADA

*EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 584/2004. (PD. 4100/2005).*

NIG: 1808742C20040009119.

Procedimiento: J. Verbal (N) 584/2004. Negociado: MJ. Sobre: Cancelación por prescripción de censo enfiteútico. De: Don Aurelio Fajardo Alvarez, Alicia Fajardo Alvarez, Alberto Fajardo Alvarez, Ana María Fajardo Alvarez, Ana Belén Castillo Fajardo, Rodrigo Castillo Fajardo y Witiza Castillo Fajardo.

Procuradora: Sra. María Josefa Jiménez Hoces.

Letrado: Sr. Manuel Jiménez Carmona.

Contra: Doña Clara Ramírez Arosamena.

## E D I C T O

Hago saber: Que en el procedimiento J. Verbal (N) 584/2004, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Ocho de Granada a instancia de Aurelio Fajardo Alvarez, Alicia Fajardo Alvarez, Alberto Fajardo Alvarez, Ana María Fajardo Alvarez, Ana Belén Castillo Fajardo, Rodrigo Castillo Fajardo y Witiza Castillo Fajardo contra Clara Ramírez Arosamena, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

## SENTENCIA NUM. 133/2005

En Granada, a veintiséis de septiembre de dos mil cinco.

El Ilmo. Sr. don Juan de Vicente Luna, Magistrado-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia núm. Ocho, ha visto los autos de juicio verbal seguidos en este Juzgado con el núm. 584/2004, en solicitud de cancelación por prescripción de determinada carga real, instados por la Procuradora doña María José Jiménez Hoces, en nombre y representación de don Aurelio, doña Alicia, don Alberto, doña Ana María Fajardo Alvarez, quien además de en nombre propio actúa como apoderada de sus hijos, mayores de edad doña Ana Belén, Rodrigo y Witiza Castillo Fajardo, frente a doña Clara Ramírez Arosamena, que no ha comparecido, teniendo en consideración los siguientes.

## F A L L O

Se estima la solicitud deducida por la Procuradora doña María José Jiménez Hoces, en nombre y representación de don Aurelio, doña Alicia, don Alberto, doña Ana María Fajardo Alvarez, quien además de en nombre propio actúa como apoderada de sus hijos, mayores de edad doña Ana Belén, Rodrigo y Witiza Castillo Fajardo, para la liberación del derecho de censo inscrito sobre la finca de la que son actuales propietarios, inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 7 de esta ciudad con el núm. 1/30.194, antes 1.587 del extinguido Registro núm. 2, del que aparece titular doña Clara Ramírez Arosamena, ordenándose la cancelación por prescripción del referido derecho de censo.

Dedúzcase testimonio de la presente resolución, que será notificada a las partes, y llévase testimonio a las actuaciones, e incorpórese ésta al libro que al efecto se custodia en este Juzgado.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación, que deberá prepararse mediante escrito que se presentará en este Juzgado, en el plazo de cinco días, y del que conocerá la Ilma. Audiencia Provincial.

Firme que sea esta sentencia expídase, previa petición, testimonio de la misma, y entréguese a los solicitantes para que les sirva de título para la cancelación.

Así por esta, mi sentencia, juzgando definitivamente en primera instancia, en nombre del Rey y por la autoridad conferida por el Pueblo Español, la pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma legal a la demandada Clara Ramírez Arosamena, que se encuentra en situación procesal de rebeldía e ignorado paradero, expido y firmo la presente en Granada, a veintiocho de septiembre de dos mil cinco.- El/La Secretario.